



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE EMPRENDIMIENTO COLECTIVO REGULADORA DE LAS COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Este informe se emite de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

I Antecedentes y tramitación.

En la actualidad, las sociedades cooperativas se regulan en la Comunidad de Madrid mediante la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, por lo que, tal y como se indica en la memoria del análisis de impacto normativa que acompaña al anteproyecto, resulta necesario actualizar y modernizar la regulación jurídica de las sociedades cooperativas en la Comunidad de Madrid, para dar un nuevo impulso al modelo cooperativo, incorporando los cambios producidos en el sector para adecuarla a la realidad socioeconómica de la Comunidad existente en la actualidad así como a las modificaciones que ha experimentado el derecho societario.

En virtud de lo anterior se elabora por la Dirección General de Autónomos, como órgano proponente, el anteproyecto de ley de emprendimiento colectivo reguladora de las cooperativas de la Comunidad de Madrid.

La tramitación del presente anteproyecto de ley se rige, supletoriamente (de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de Autonomía), por lo dispuesto en el Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo que no sea normativa básica de aplicación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Resolución de la Directora General de Autónomos la se sometió a consulta pública previa la regulación del proyecto de orden, habiéndose realizado dicha consulta pública previa en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, desde el 11 de noviembre hasta el 27 de noviembre de 2019. De este modo, el anteproyecto ha estado publicado durante un periodo mínimo de 15 días naturales. En dicho trámite, no se ha recibido alegación o aportación alguna.

Asimismo, en fecha 14 de noviembre de 2019, se da conocimiento previo al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, al incidir el anteproyecto en materia de empleo y contribuir al desarrollo económico y social de la Comunidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se elevó el texto del anteproyecto al Consejo de Gobierno para que, previo sometimiento a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, decidiera sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre los análisis de impactos, las consultas, dictámenes e informes que resultasen convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos. Visto el asunto en la sesión de 17 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a continuar la tramitación del Anteproyecto de Ley de emprendimiento colectivo reguladora de las cooperativas de la Comunidad de Madrid, sin que sea necesario realizar más trámites o solicitar otras consultas, dictámenes e informes adicionales a los legalmente preceptivos.



El expediente se acompaña de la memoria del análisis de impacto normativo exigida por el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuya estructura y contenido se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Asimismo, cuenta con los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, de fecha 13 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.
- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de fecha 19 de junio de 2020, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de fecha 8 de junio de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de la Dirección General de Igualdad, de fecha 19 de junio de 2020, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Informe del Consejo de Consumo, emitido por su Comisión Legislativa el 1 de julio de 2020 y ratificado por la Comisión Permanente el 2 de julio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores.
- Publicación del anteproyecto en la Plataforma Garantía Unidad de Mercado, con fecha 4 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de la garantía de unidad de mercado.

Se ha procedido a circular el proyecto entre las distintas Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Han formulado observaciones las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Hacienda y Función Pública; Vicepresidencia, Consejería de Deportes Transparencia y Portavocía del Gobierno y Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. El resto de Secretarías Generales Técnicas han manifestado que no tienen observaciones que formular al proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que el proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, se sometió, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.



Publicado en el Portal de Transparencia el trámite de audiencia e información pública, el plazo para formular alegaciones ha estado abierto desde el día 14 de enero hasta el 3 de febrero de 2021 y, por tanto, durante un periodo de 15 días hábiles. En este trámite se recibieron alegaciones de la Federación de Cooperativas y de la Economía Social de la Comunidad de Madrid (FECOMA) y de la Confederación española de cooperativas de consumidores y usuarios (HISPACOOOP).

Asimismo, con fecha 7 de enero de 2021 se dio traslado, para su conocimiento previo, al grupo de trabajo permanente de desarrollo normativo del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, el cual, mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2021, manifiesta que no se realizan observaciones al anteproyecto.

Además de lo anterior, la Dirección General de Autónomos aporta al expediente:

- Análisis económico, jurídico y de impacto de determinadas propuestas de reforma de la ley de cooperativas de la Comunidad de Madrid elaborado por la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid.
- Observaciones de la división de régimen jurídico de empleo al anteproyecto de ley de emprendimiento colectivo reguladora de las cooperativas de la Comunidad de Madrid a la primera versión del anteproyecto.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Por último, el proyecto no será informado por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no resultar preceptivo para los anteproyectos de ley de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

II Naturaleza y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del anteproyecto de ley, presenta los caracteres propios de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

En cuanto a la competencia para la aprobación de la norma proyectada, el artículo 26.1.14 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye competencia exclusiva en materia de Cooperativas y entidades asimilables, mutualidades no integradas en la Seguridad Social, conforme a la legislación mercantil.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 15 del citado Estatuto, la Asamblea de la Comunidad de Madrid ejercerá la potestad legislativa en las materias de competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid recogidas en el artículo 26 del presente Estatuto, correspondiendo la iniciativa legislativa, entre otros, al Gobierno.

En línea con lo anterior, el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea.

En relación con el rango normativo, dado que la actual disposición viene a sustituir la regulación de las cooperativas recogida en la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, es necesario que su rango normativo también sea el de ley.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.



III Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN).

La MAIN se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica.

IV Estructura y contenido.

A. Estructura.- El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva (exposición de motivos), una parte dispositiva con 3 títulos y 140 artículos, así como una parte final que se estructura en cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título I “De las sociedades cooperativas” se estructura en 11 capítulos y contiene los artículos 1 a 130; el Título II “De la Administración Autonómica y las cooperativas” consta de los artículos 131 a 136 y el Título III “Del asociacionismo cooperativo” consta de los artículos 137 a 140.

B. Contenido.- El anteproyecto de ley tiene por objeto la adecuación de la regulación jurídica de las sociedades cooperativas a las modificaciones que ha experimentado la normativa en materia societaria y la nueva realidad económico social existente.

Dada la entidad de las modificaciones a introducir y, de conformidad con lo establecido en la directriz de técnica normativa 50 se ha optado por la elaboración de un nuevo texto en lugar de la modificación del ya existente.

Las principales novedades introducidas respecto de la anterior regulación son:

- Con el objetivo de fomentar el autoempleo colectivo, se introduce una medida flexibilizadora que afecta al régimen constitutivo de las cooperativas de trabajo, simplificando ciertos requisitos relativos a su constitución, reduciendo la exigencia inicial del número de personas socias necesarias para la constitución de una sociedad cooperativa de trabajo, pasando de las tres actuales a dos, extendiendo también esta medida para las cooperativas de iniciativa social y a las cooperativas de venta ambulante. Estas sociedades cooperativas dispondrán de un plazo de veinticuatro meses para incorporar al tercer socio.
- Se sustituye el régimen de autorizaciones administrativas por uno menos intervencionista de comunicación o de declaración responsable, con objeto de adecuarla a los principios de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Se establece que la actuación de la cooperativa debe ser diligente, responsable, transparente y adecuada a las peculiaridades y principios que inspiran el cooperativismo, recogidos en su exposición de motivos. Asimismo, deberán adoptar políticas o estrategias de responsabilidad social, fomentando las prácticas de buen gobierno, el comportamiento ético y la transparencia.
- Se prevé la posibilidad de que las comunidades de bienes puedan ser socios de las cooperativas de primer grado, si bien con las salvedades establecidas en la presente Ley.
- Las asambleas generales podrán ser convocadas, de manera excepcional, a iniciativa del interventor en caso de ausencia de Presidente o del órgano de administración, y como procedimiento previo al judicial.
- Se rebaja de cincuenta a veinticinco el número mínimo de socios necesario para constituir una asamblea general en segunda convocatoria.



- Se incrementa el importe del capital social mínimo hasta tres mil euros para todas las cooperativas, excepto en las de escolares que podrá ser de cualquier cuantía.
- Se limita la responsabilidad de los socios por las deudas de la cooperativa al importe de la aportación del socio al capital social.
- Se clarifica la regulación del capital social de las cooperativas, distinguiendo entre aportaciones con derecho a reembolso (clase A) y sin derecho al mismo (clase B).
- Se mejora la regulación de los beneficios cooperativos y extracooperativos.
- Se unifica la duración del mandato del órgano de administración en el caso de existir administrador único, administradores solidarios o mancomunados, ampliando la posibilidad de duración del mandato de dos a cuatro años y suprimiendo la exigencia de que, en estos supuestos, la Asamblea General se reuniera dos veces al año, siendo suficiente una única Asamblea General anual.
- Se regulan las incompatibilidades de los miembros del órgano de administración, evitando la remisión a la normativa estatal de aplicación supletoria, destacando que ningún miembro de los órganos sociales podrá ejercer cargos en más de tres sociedades cooperativas de primer grado, con la excepción de las cooperativas de vivienda, en la que no se podrá ejercer en más de una cooperativa de viviendas y en las cooperativas de transporte, cuyo límite estará en cinco cooperativas.
- Se habilita la posibilidad de asistencia de los socios a la asamblea general por videoconferencia, así como de los consejeros al consejo rector, siempre que dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta.
- Se regulan los principales aspectos del procedimiento electoral para designar al órgano de administración.
- Se introduce como causa de disolución la falta de adaptación de los estatutos sociales de las sociedades cooperativas en el plazo de diez años desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- Se regula la posibilidad de la disolución y liquidación-extinción simultáneas, en el supuesto de concurrir los requisitos previstos, y podrá constar en una única escritura pública y efectuar una sola publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Se establece la obligación de los liquidadores de las cooperativas extinguidas de asumir la custodia de los libros y documentación social durante seis años, liberando al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid de dicha custodia.
- Se clasifican las cooperativas en tres grandes categorías y, en su caso, sectores: (i) Cooperativas de producción, (ii) Cooperativas de consumo de bienes y servicios y (iii) Cooperativas especiales (iv) Cooperativas de sectores. En la clasificación por sectores, además de los actualmente regulados, se da cabida a tres nuevos sectores: digital, ciberdigital y de artistas.
- Por lo que respecta a las cooperativas de trabajo, hay que destacar que, en relación con el trabajo asalariado, se eleva hasta el cuarenta y nueve por ciento el porcentaje de horas/año que pueden realizar los trabajadores asalariados con contrato indefinido en relación con las horas/año realizadas tanto por los socios trabajadores como por los trabajadores asalariados con contrato indefinido, con las exclusiones previstas en la presente Ley.
- Se acomete una profunda reforma del régimen de las cooperativas de viviendas, teniendo en cuenta su peso específico en el ámbito cooperativo madrileño y en aras de procurar su mayor solvencia y viabilidad.



- Se incorpora un nuevo tipo de cooperativas de consumidores y usuarios, denominadas cooperativas de vivienda-consumo.
- Con el objetivo de evitar que los problemas surgidos en una fase o promoción arrastren a todas las fases o promociones de la cooperativa, se limita la responsabilidad de los socios de una fase o promoción, estableciendo que de las deudas de una fase o promoción no responderá el conjunto de la cooperativa.
- En relación con las cooperativas de comercio ambulante, se permite que estas cooperativas puedan realizar la actividad cooperativizada con terceros no socios y hasta el límite máximo del cincuenta por ciento de la actividad total realizada por la cooperativa.
- Se mejora la regulación de las cooperativas Integrales, que tienen una doble o plural actividad cooperativizada, cumpliendo finalidades propias de diferentes clases de cooperativas en una misma sociedad y se regula, por primera vez, el régimen jurídico de las cooperativas mixtas.
- Se modifica el plazo de prescripción de las infracciones leves, graves y muy graves, pasando de 3, 6 y 15 meses, a 6 meses, un año y tres años, respectivamente. Además, se han modificado los criterios de graduación de las sanciones, para adaptarlos a los principios de la potestad sancionadora de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

Una vez examinados los trámites correspondientes para la elaboración del anteproyecto de ley de emprendimiento colectivo reguladora de las cooperativas de la Comunidad de Madrid, se emite este informe a los efectos previstos en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

